



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 45 minutos del día 19 de marzo de dos mil quince, en la **Avenida Hincapié 17-15 zona 13, Bodega #1**, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-77-2015**, de fecha **diecinueve de marzo de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **CINCO M, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a GLADYS SAGASTUME, quien de enterado SI () - NO () firma. **DOY FE.**


(f) Notificado


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osvaldo Pablos
(f) Notificador

Doc.: CNEE-77-2015 (GJ-ProyResolDir-1913)

Exp.: GTPN-135-2014

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

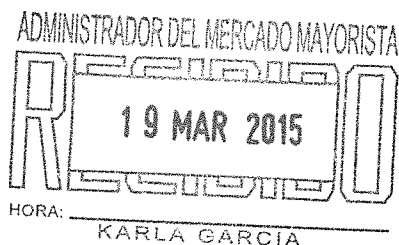
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las Quince horas con Veintidos minutos del día Diecinueve de marzo de dos mil quince, en la **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-77-2015**, de fecha **diecinueve de marzo de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla García, quien de enterado SI () – NO () firma. **DOY FE.**



(f) Notificado



Osbaldo Palala
(f) Notificador

Doc.: CNEE-77-2015 (GJ-ProyResolDir-1913)

Exp.: GTPN-135-2014

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

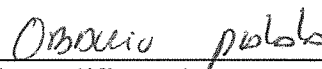
En la ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 16 minutos del día 19 de marzo de dos mil quince, en la 7ª avenida 2-29 zona 9, Edificio La Torre, nivel -2, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-77-2015**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE - **ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Orlando Coronado, quien de enterado SI () – NO () firma. **DOY FE.**


Orlando Coronado

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador



(f) Notificador

Doc.: CNEE-77-2015 (GJ-ProyResolDir-1913)

Exp.: GTPN-135-2014

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-77-2015

Guatemala, 19 de marzo de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad **Cinco M, Sociedad Anónima**, presentó ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, nota solicitando Acceso a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto denominado "**HIDROELÉCTRICA LA LIBERTAD**", completando la documentación necesaria para admitir para su trámite dicha solicitud el veintiséis de enero de dos mil quince. La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó las resoluciones identificadas como Resolución No. 4373-2013/DIGARN/LTCT/omz y Resolución No. 00132-2015/DIGARN/FACB/rdor, de fechas 7 de octubre de 2013 y 14 de enero de 2015, respectivamente, emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante las cuales se aprobó el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto para el cual se solicita acceso a la capacidad de transporte. Los alcances y efectos de la citada resolución son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, y al Administrador del Mercado Mayorista (AMM). El 25 de febrero de 2015, el Instituto Nacional de Electrificación, evacuó la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

audiencia conferida y manifestó: "...**a)** Se considera que el acceso a la capacidad de transporte del proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando la topología de conexión en la subestación de maniobras sea la adecuada, y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección. (...) ETCEE está de acuerdo con la propuesta planteada en el informe por parte de la entidad Cinco M, Sociedad Anónima, para ampliar los esquemas suplementarios de desconexión de carga ante disparos de líneas 69kV y bajo voltaje actualmente existentes en las subestaciones Coatepeque y San Marcos, para que también actúen ante sobrecarga en las líneas resultantes La Esperanza-San Marcos y Coatepeque-Hidroeléctrica La Libertad Derivación, por lo que previo a la puesta en servicio la entidad mencionada deberá realizar las acciones necesarias para su implementación en coordinación con ETCEE. (...) **c)** Se considera que no debe existir objeción para el acceso a la capacidad de transporte por parte de ETCEE, siempre que se cumplan con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades...". Asimismo, el 17 de marzo de 2015, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...Atendiendo a la función de asesoría que brinda el Administrador del Mercado Mayorista, conforme lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, Resolución CNEE 33-98 Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte (NTAUCT), con base en la evaluación realizada a los estudios eléctricos presentados se indica lo siguiente: (...) a) Que los resultados de los estudios eléctricos presentados, el proyecto '**Hidroeléctrica La Libertad**' no causa efectos negativos al Sistema Nacional Interconectado. b) **Respecto a las inversiones que debe efectuar la entidad Cinco M, Sociedad Anónima,** previo a la conexión del proyecto en referencia, se indica lo siguiente: (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto '**Hidroeléctrica La Libertad**' ..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-520, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto denominado "Hidroeléctrica La Libertad". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-8425, indicando que la entidad Cinco M, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el referido proyecto.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad **Cinco M, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "**HIDROELÉCTRICA LA LIBERTAD**", el cual se encuentra ubicado en Colomba, Quetzaltenango y se pretende la conexión en el primer semestre de 2015. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé mediante el seccionamiento de la línea que interconecta las subestaciones de Los Brillantes y Coatepeque, a una distancia aproximada de 20.3 km de la Subestación Coatepeque. El proyecto consiste en:
 - a. Una unidad generadora con capacidad de 9.60 MW;
 - b. Un transformador de potencia con relación de transformación de 6.9/69 kV y 14 MVA de capacidad;
 - c. Una línea de transporte operando en 69 kV, de aproximadamente 9.6 km de longitud; y
 - d. Una subestación de maniobras.
2. La entidad Cinco M, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
- iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La generación del proyecto queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
5. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Cinco M, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
6. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

